



**MARZO 2023**

**Nuevos incentivos fiscales para el fomento de la cultura en Bizkaia**

# NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA NORMA FORAL 9/2023, DE 23 DE NOVIEMBRE Y SU DESARROLLO REGLAMENTARIO



- ✓ Con fecha 2 de diciembre de 2022 se publicó en el BOB la Norma Foral 9/2022, de 23 de noviembre por la que **se introducen con efectos 1 de enero de 2023 determinados incentivos fiscales** en el Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS) **para el fomento de la cultura**.

Así, se incorpora al texto de la Norma Foral del IS (en adelante, NF del IS) dos nuevos artículos, artículo 66 quater y artículo 66 quinquies, que regulan determinados incentivos fiscales dirigidos al fomento de la cultura que vienen a sustituir a la deducción vigente actualmente por este concepto y que se encuentra regulada en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

## ▪ **Art 66 quater**

### - Deducción por inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales:

Esta deducción se aplica a las producciones, sea cual sea su nacionalidad, de largometrajes y cortometrajes y de otras obras audiovisuales como series de ficción, animación o documental, ya sean cinematográficos, de televisión o en nuevos formatos digitales, que acrediten su carácter cultural: El porcentaje de deducción es del 35% hasta el 70% sobre el coste de producción (incluyendo otros gastos).

### - Deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales:

Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales dan derecho a una deducción en la cuota líquida del IS de un 30% o de un 40% cuando el espectáculo es en euskera.

### - Deducción por edición de libros

Las inversiones en la edición de libros que permitan la confección de un soporte físico, previo a su producción industrial seriada, darán derecho a una deducción del 5% de la cuota líquida.

## ▪ **Art 66 quinquies**

### - Participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

La configuración de esta deducción es muy similar a la deducción por la participación en proyectos de I+D+i regulada en el artículo 64 bis de la NF del IS y tiene por objeto dar entrada a inversores privados en la producción de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

# NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA NORMA FORAL 9/2023, DE 23 DE NOVIEMBRE Y SU DESARROLLO REGLAMENTARIO



✓ Con fecha 26 de enero de 2023 se publicó en el BOB el desarrollo reglamentario de los referidos incentivos fiscales para el fomento de la cultura, incorporando dos nuevos artículos y una disposición transitoria al reglamento del IS:

- **Art 38 quater** Incentivos para el fomento de la cultura

Este artículo se divide en tres apartados para cada una de las deducciones fiscales previstas en el artículo 66 quater de la NF del IS.

- **Art 38 quinquies**

Participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

- **Disposición transitoria Quinta**

En esta disposición se recoge el régimen transitorio aplicable a los nuevos incentivos y un régimen transitorio para los gastos de producción efectuados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo régimen de incentivación.

# PRODUCCIONES DE OBRAS AUDIOVISUALES



	Anterior regulación	Regulación vigente ( A partir de 1 de enero de 2023)
<b>Regulación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disposición Adicional Decimoquinta de la NF del IS.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nuevo artículo 66 quarter en la NF del IS.</li> <li>Desarrollo reglamentario: Artículo 38 quater del Reglamento del IS.</li> </ul>
<b>Base de deducción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Está constituida por el coste de la producción y otros tipos de gastos , como son los gastos por la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del promotor.</li> <li>Los gastos por la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del promotor no pueden exceder del 40% del coste de producción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Regla general:</b> Se mantiene que la misma esta constituida por el coste de la producción y otro tipo de gastos. Los gastos por la obtención de copias y los gastos de publicidad <b>no se limitan al 40% del coste de producción.</b></li> <li><b>Regla especial – productor ejecutivo (*):</b> Está constituida por exclusivamente por el coste de producción.</li> <li>En ambos casos se minora la base de la deducción en el importe de las ayudas y subvenciones percibidas (descontando el efecto impositivo).</li> </ul>
<b>Porcentaje de deducción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La deducción aplicable es del 30%.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La deducción aplicable oscila entre el 35% y el 60% en función del porcentaje de los gastos e inversiones realizados en Bizkaia.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Deducción del 60%:</b> si los gastos en Bizkaia superan el 50%.</li> <li>➤ <b>Deducción del 50%:</b> si los gastos en Bizkaia representan entre el 35%-50%.</li> <li>➤ <b>Deducción del 40%:</b> si los gastos en Bizkaia representan entre el 20%-35%.</li> <li>➤ <b>Deducción del 35%:</b> Resto de supuestos</li> </ul> </li> <li>La deducción se incrementa en un 10%, si la película se rueda íntegramente en euskera ( Deducción máxima: 70%).</li> </ul>

(\*) La deducción podrá ser de aplicación por el productor ejecutivo únicamente en aquellos supuestos en los que el productor de la obra audiovisual sea no residente en territorio español y no opere en dicho territorio a través de establecimiento permanente.

# PRODUCCIONES DE OBRAS AUDIOVISUALES



	Anterior regulación	Regulación vigente ( A partir de 1 de enero de 2023)
<b>Limite cuantitativo de la deducción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El importe de la deducción junto con el resto de las ayudas percibidas no puede exceder el 50% del coste de la producción o el 60% en el supuesto de que la producción sea transfronteriza.</li> <li>• No hay limite para las obras audiovisuales difíciles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El importe de la deducción junto con las ayudas percibidas no puede exceder el 50% del coste de la producción o el 60% en el supuesto de que la producción sea transfronteriza.</li> <li>• No hay limite para las obras audiovisuales difíciles o determinadas coproducciones.</li> </ul>
<b>Limite en cuota aplicación de la deducción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Límite del 35% sobre la cuota líquida ( conjuntamente con el resto de las deducciones).</li> <li>• Le resulta de aplicación la regla de tributación mínima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Límite del 50% sobre la cuota líquida.</li> <li>• No le resulta de aplicación la regla de tributación mínima.</li> <li>• Las deducciones por insuficiencia de cuota se pueden aplicar en los 30 años inmediatos y sucesivos.</li> </ul>
<b>Aplicación a los nuevos formatos digitales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se aplica a los nuevos formatos digitales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aplica a los nuevos formatos digitales.</li> </ul>
<b>Requisito de territorialidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se aplica a las producciones extranjeras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se establece un requisito de territorialidad ya que es posible aplicar una deducción del 35% de la inversión, si bien se premia cuantitativamente el importe de la deducción por el hecho de realizar inversiones y gastos en Bizkaia.</li> <li>• Se publicará la relación de producciones que acrediten el derecho a la deducción en la siguiente página web: <a href="http://www.bizkaiaicinema.eus">www.bizkaiaicinema.eus</a>.</li> </ul>
<b>Transferencia de deducciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No aplica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se promueve la financiación alternativa de producciones culturales al habilitar la transferencia de las deducciones entre el productor y el financiador.</li> <li>• Se amplía, al ámbito cultural, el mecanismo establecido en el artículo 64 bis de la NF del IS para fomentar la financiación de nuevos proyectos mediante la transferencia de las deducciones generadas por I+D+i.</li> </ul>

# PRODUCCIONES DE OBRAS AUDIOVISUALES



	Anterior regulación	Regulación vigente ( A partir de 1 de enero de 2023)
<b>Requisitos para la aplicación de la deducción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtención de un certificado de nacionalidad.</li> <li>• Obtención de un certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, emitido por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.</li> <li>• Depósito de copia nueva en perfecto estado en la Filmoteca Española o en la correspondiente a la Comunidad Autónoma en determinados supuestos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se elimina el requisito de territorialidad.</li> <li>• Obtención de un certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido emitido por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Este certificado puede ser emitido también por el departamento correspondiente de la Diputación Foral de Bizkaia.</li> <li>• Que la empresa productora incluya en los títulos de crédito finales: (i) Una referencia específica de haberse acogido al incentivo fiscal previsto en Bizkaia y (ii) el logotipo de la DFB</li> <li>• Que los titulares de los derechos autoricen el uso del título de la obra y del material gráfico y audiovisual de prensa que incluya de forma expresa lugares específicos del rodaje o de cualquier otro proceso de producción realizado en Bizkaia para actividades y elaboración de materiales llevadas a cabo por entidades del sector público en materia de cultura, turismo y/o economía.</li> <li>• Depósito de copia en la Filmoteca Vasca u otro organismo competente.</li> </ul>
<b>Calificación de la obra como difícil</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta supeditada a solicitud previa cuando se encuentre en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Cortometrajes / Películas que sean la primera o segunda obra de un director o directora / Obras cuya única versión original sea en Euskera /Obras cuyo presupuesto no supere 500.000 euros / Aquellas obras que por su temática u otras cuestiones inherentes a la producción encuentren dificultades para introducirse en el mercado.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta supeditada a solicitud previa cuando se encuentre en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Cortometrajes / Películas que sean la primera o segunda obra de un director o directora / Obras cuya única versión original sea en Euskera / Obras cuyo presupuesto no supere 1 millón de euros / Aquellas obras que por su temática u otras cuestiones inherentes a la producción encuentren dificultades para introducirse en el mercado.</li> </ul> </li> <li>• No se requiere presentar solicitud cuando la Administración Tributaria haya publicado a través de criterios administrativos o de consultas tributarias escritas, directrices específicas que determinen la calificación de difícil de la obra en cuestión, entre otras, obras dirigidas por mujeres.</li> </ul>



	Anterior regulación	Regulación vigente ( A partir de 1 de enero de 2023)
<b>Régimen transitorio - Ejercicio de la opción ( Posibilidad de optar por la aplicación del régimen anterior o vigente)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los contribuyentes que no hubieran optado en el plazo señalado al efecto por aplicar la deducción conforme a la redacción vigente a 31 de diciembre de 2022, a medida que se efectúen dichos pagos y por la cuantía de estos, pueden ejercitar dicha OPCIÓN mediante la presentación de una solicitud a la Administración Tributaria <b><u>no más tarde del 26 de febrero de 2023.</u></b></li><li>• En caso de efectuar la citada opción, se podrá generar la deducción por este concepto conforme a la normativa vigente a partir del 1 de enero de 2023.</li></ul>	

# ESPECTÁCULOS EN VIVO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES



	Regulación vigente ( A partir de 1 de enero de 2023)
<b>Regulación</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Nuevo artículo 66 quarter en la NF del IS.</li><li>• Desarrollo reglamentario: Artículo 38 quater del Reglamento del IS.</li></ul>
<b>Base de deducción</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas musicales.</li><li>• Se minorra la base de la deducción en el importe de las ayudas y subvenciones percibidas (descontando el efecto impositivo).</li></ul>
<b>Porcentaje de deducción</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Regla general</u>: 30%.</li><li>• <u>Regla especial</u>: 40% si el espectáculo es en Euskera.</li></ul>
<b>Limite cuantitativo de la deducción</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La deducción generada en cada ejercicio no puede superar 1 millones de euros.</li><li>• El importe de la deducción junto con las subvenciones percibidas no puede exceder del 80% de los gastos del espectáculo.</li></ul>
<b>Limite en cuota aplicación de la deducción</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Límite del 50% sobre la cuota líquida.</li><li>• No le resulta de aplicación la regla de tributación mínima.</li><li>• Las deducciones por insuficiencia de cuota se pueden aplicar en los 30 años inmediatos y sucesivos.</li></ul>
<b>Transferencia de deducciones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se promueve la financiación alternativa de espectáculos en vivo al habilitar la transferencia de las deducciones entre el productor y el financiador.</li><li>• Se amplía, al ámbito cultural, el mecanismo establecido en el artículo 64 bis de la NFIS para fomentar la financiación de nuevos proyectos mediante la transferencia de las deducciones generadas por I+D+I.</li></ul>
<b>Requisitos para la aplicación de la deducción</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Obtención de un certificado que acredite el carácter cultural del espectáculo y la realidad de celebración.</li><li>• Este certificado puede ser emitido por el departamento correspondiente de la Diputación Foral de Bizkaia o por el organismo correspondiente estatal o de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia. La solicitud se puede efectuar con carácter previo a la celebración del espectáculo.</li><li>• Reinversión al menos el 50% de los beneficios obtenidos en la realización de nuevos espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales en los cuatro años siguientes.</li></ul>



	Regulación vigente ( A partir de 1 de enero de 2023)
<b>Regulación</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Nuevo artículo 66 quarter en la NF del IS.</li></ul>
<b>Base de deducción</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Inversión en la edición de libros que permita la confección de un soporte físico, previo a su producción industrial serieada.</li></ul>
<b>Porcentaje de deducción</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 5% de la cuota líquida.</li></ul>
<b>Limite cuantitativo de la deducción</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• No aplica.</li></ul>
<b>Limite en cuota aplicación de la deducción</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Límite del 50% sobre la cuota líquida.</li><li>• No le resulta de aplicación la regla de tributación mínima.</li><li>• Las deducciones por insuficiencia de cuota se pueden aplicar en los 30 años inmediatos y sucesivos.</li></ul>
<b>Transferencia de deducciones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• No aplica.</li></ul>

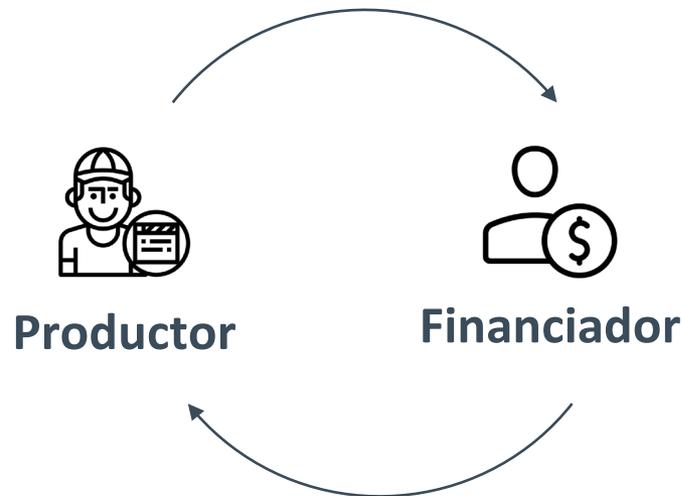


# ARTÍCULO 66 QUINQUIES. RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS EN VIVO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES

## Transferencia deducción

por obras audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

- ✓ **No devuelve los fondos** al financiador.
- ✓ **Renuncia a las deducciones** por actividades culturales.
- ✓ **Requisito obtención certificado acreditación cultural de la obra** o documentación acreditativa de su solicitud.



- ✓ **Aplica las deducciones** por actividades culturales. **Rentabilidad bruta máxima del 20%** (sujeta al pago del Impuesto sobre Sociedades).
- ✓ **No adquiere derechos de propiedad intelectual** o de otra índole.
- ✓ **Límite cuantitativo del 35%** de la cuota líquida.
- ✓ **Plazo de deducción** por insuficiencia de cuota **30 años**.

- ✓ **Financiación a fondo perdido** de la producción.
- ✓ **Obligación de suscripción contrato** previo Productor / Financiador.

# ARTÍCULO 66 QUINQUIES. RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULO EN VIVO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES

## Ejemplo



Datos Productor	
Presupuesto producción (descontando subvenciones)	1.200.000 euros
Porcentaje de deducción	35%
Deducción aplicable susceptible de renuncia a cambio de financiación	420.000 euros
Financiación máxima a recibir, generando una rentabilidad del 20%	350.000 euros



Datos Financiador	
Inversión a realizar en la financiación del proyecto	350.000 euros
Rentabilidad a obtener, aplicando el 20%	70.000 euros
Recuperación vía deducción inversión más rentabilidad bruta	420.000 euros
Rentabilidad neta de impuestos (tipo de gravamen 24%)	53.200 euros



# ARTÍCULO 66 QUINQUIES. RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULO EN VIVO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES

	Regulación vigente ( A partir de 1 de enero de 2023)
<b>Requisitos objetivos Productor &amp; Financiador</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• No vinculación entre Productor y Financiador en el sentido del artículo 42 de la NF del IS.</li></ul>
<b>Plazo para la formalización del contrato</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Producción de obras audiovisuales</u>: Con carácter previo al inicio de la fase de producción.</li><li>• <u>Producción espectáculos en vivo</u>: Desde el inicio de la fase de producción / primera función hasta los 6 meses siguientes.</li></ul> <p>* Se entiende por fase de producción el inicio de captación de imágenes y/o sonido.</p>
<b>Comunicación a Hacienda</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Antes de la finalización del periodo impositivo en el que se genere la deducción. Junto con la comunicación hay que aportar (i) el contrato de financiación suscrito por las partes, (ii) certificado que acredite el carácter cultural o en su defecto, documentación acreditativa de su solicitud y (iii) declaración correspondiente al último periodo impositivo en el que sea de aplicación la deducción.</li></ul>
<b>Modificación contrato para reajustar calendario de pagos y gastos e inversiones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sí se puede, previa solicitud, siempre que se produzcan causas técnicas o económicas sobrevenidas.</li><li>• Plazo de 3 meses desde acaecimiento de las circunstancias.</li></ul>
<b>Subrogación posición Financiador</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Con carácter general NO salvo supuestos de sucesión universal.</li><li>• Con carácter extraordinario sí se puede en supuestos relacionados con la solvencia del financiador y previa solicitud. Plazo de 3 meses desde acaecimiento de las circunstancias.</li></ul>
<b>Límites cuantitativos deducción para el Financiador</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• No aplica.</li></ul>
<b>Límites cuantitativos financiación para el Productor</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• No aplica.</li></ul>
<b>Limite en cuota aplicación de la deducción para el Financiador</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Límite del 35% sobre la cuota líquida.</li><li>• Le resulta de aplicación la regla de tributación mínima.</li></ul>
<b>Momento de aplicación</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En los periodos en los que se efectúen los pagos y por la cuantía de estos.</li></ul>



## **BILBAO**

Alda. Urquijo, 4-6ª Planta

48008 Bilbao

Tel. 94 416 52 68

E-mail: [euskaltax@euskaltax.com](mailto:euskaltax@euskaltax.com)

[www.euskaltax.com](http://www.euskaltax.com)